



01 NOV 2018

SALTA,

Expediente Nº 6017/17.-

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales tramita Concurso Cerrado-Interno, de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un cargo Categoría 3 –Jefe de Registro, Agrupamiento Administrativo de la planta de Personal de Apoyo Universitario; y

CONSIDERANDO:

Que el 07 de Junio del corriente año, el postulante Aquiles Ernesto MOREIRA presenta nota dirigida al Sr. Rector de la Universidad, solicitando se dé curso a su presentación de fecha 12 de Abril de 2018, en virtud del principio de informalismo a favor del administrado, previsto expresamente en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que la Secretaria de Asuntos Jurídicos remite las actuaciones a Asesoría Jurídica para su dictamen y posteriormente eleva las actuaciones a la Secretaría del Consejo Superior para su tratamiento.

Que se comparte en su totalidad el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 18218, de fecha 15/08/2018, que obra a fs. 261/264 de las presentes actuaciones y que se transcribe a continuación: "I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica para dictamen por pase de la Secretaría de Asuntos Jurídicos (fs. 260 vuelta), respecto de la nota de fecha 07/06/08 (fs. 260) presentada por el Sr. Aquiles Ernesto MOREIRA, DNI 18.340.099, postulante en el concurso de la referencia. En efecto, el Sr. MOREIRA, mediante la referida nota de fs. 260, solicita se dé curso a su presentación de fecha 12/04/2018 en virtud del principio del informalismo a favor del administrado previsto en la LNPA 19549, ya que expresa, por un defecto formal en su presentación no puede darse por rechazada al consistir claramente en una impugnación en contra de la Res. D-160/18 de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales. Considera que es prueba de ello que el escrito fue presentado dentro de los 5 días que prevé la citada resolución. Manifiesta, asimismo, que eleva la presente nota habiendo tomado conocimiento de la Res. D Nº 390/18 por la cual se rechazó el recurso que sostiene, presentó oportunamente.

II.- En forma previa al análisis de la solicitud de fs. 260, resulta oportuno señalar, sintéticamente, la secuencia procesal cumplida en el presente concurso a los fines de centrar la cuestión que motiva el presente dictamen.

-El concurso es convocado por Res. D 832/17 (fs. 21/25)

-Por Res. D 1066/17 (fs. 101/102) se resuelve el rechazo de las excusaciones y se acepta la inscripción de los ocho postulantes inscriptos (acta de cierre de fs. 90).

-Se sustancia el concurso (fs. 122/191).

-El Jurado (Sres. José L. Lera, Roberto D. Guerra y Norma A. Vilca) emite Dictamen evaluador (fs. 192/196), estableciendo el siguiente orden de mérito: 1.- CORREA, Nelda Daniela; 2.- MOREIRA, Aquiles Ernesto; 3.- SARAPURO, Orlando Nelson; 4.- SCILLIA NAVAS, Lilia Susana y 5.- LÓPEZ, Fernando Daniel.

-Los postulantes se notifican del Dictamen del Jurado: CORREA (fs. 211: 18/12/17), MOREIRA (fs. 213: 19/12/17), SARAPURA (fs. 210: 15/12/17), SCILIA NAVAS (fs. 212: 18/12/17) y LÓPEZ (fs. 214: 19/12/17).

-Impugnación del postulante MOREIRA al Dictamen del Jurado, en fecha 26/12/17 (fs. 216/218), la que estriba en discrepancias respecto al criterio de valoración y calificación del Jurado actuante sólo con respecto al examen teórico práctico (en concreto, la puntuación de su respuesta a la pregunta teórica nº 2).



-El Sr. Vicedecano solicitó la opinión de la Asesoría Jurídica Externa de la Facultad, Dr. Alfredo Puig (fs. 219).

-Dictamen del Asesor Alfredo Puig de fecha 27/12/17 (fs. 220), que luego del análisis de la impugnación de MOREIRA, estima que los argumentos de la misma tienen razonable fundamento, lo que da sustento a solicitar la ampliación de Dictamen de acuerdo a la Res. CS 230/08.

-La Res. D-23/18 del 08/02/18 (fs. 224) solicita Ampliación de Dictamen al Jurado dentro del plazo de 10 días hábiles (rolan notificaciones desde fs. 225/229).

-El Jurado (Sres. Vilca, Guerra y Lera) produce Ampliación de Dictamen con fecha de cargo 01/03/17 (fs. 230/232, cfr. Sello del cargo de recepción). De su lectura, se desprende que, en punto a la pregunta teórica n° 2 en cuestión, el Jurado explica su criterio valorativo a través de un cuadro comparativo entre la respuesta correcta, la del postulante Moreira y las observaciones relativas a lo expresado en la impugnación de este postulante (véase fs. 232), haciendo saber que a cada pregunta se le asignó 10 puntos y en particular a la pregunta teórica n° 2, 2 puntos a cada una de las 5 causales para otorgar licencia estudiantil según Res. CS 502/12. Agrega otros aspectos al respecto, también en función de los argumentos de la impugnación (puntos a y b), véase fs. 230 y 231). El Jurado ratifica en forma unánime el Dictamen de fs. 192/196.

-Dictamen del Asesor Alfredo Puig de fecha 16/03/18 (fs. 233) por el cual se considera que el Jurado se expidió nuevamente (fs. 230/232) ratificando el primer dictamen, previo analizar y desestimar fundadamente todos los aspectos que el impugnante propusiera en su presentación; e indica que, sustanciada la presentación del postulante Moreira corresponde a la autoridad competente (en el caso el Sr. Decano) dictar la resolución sobre el fondo del asunto, considerando los aspectos señalados por el art. 33 (Res CS. 230/08) y rechazando la impugnación formulada.

-Res. D 160/18 del 21/03/18 (fs. 234), rechaza la impugnación del postulante Moreira de fs. 216/218 (art. 1º) y dispone "notificar al Mg. Aquiles Ernesto MOREIRA, que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Consejo Superior de esta Universidad, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos a partir de la fecha de su notificación (artículo 33 de la Res. CS N° 230/08)" (art. 2º).

-El Sr. MOREIRA fue notificado el 06/04/18 de la Res. D 160/18 (fs. 236), al igual que el resto de los interesados (fs. 235; 237/240 y 242/245).

-Presentación del 12/04/18 del postulante MOREIRA (Fs. 246/247 cfr. Cargo de recepción) por la que "ratifica en todos los términos la impugnación que he presentado al Dictamen del Jurado ..." y manifiesta que no constan los currículum de los participantes; que no se observa en la Ampliación de Dictamen una respuesta respecto a su pedido de especificación de la puntuación, exponiendo -desde su óptica- los aspectos de la evaluación realizada por el Jurado -pregunta teórica n° 2- con los que continúa discrepando. Solicita se modifique el orden de mérito ubicándolo en primer lugar. Formula reserva legal.

-Conforme pase de fs. 248 de Secretaría de Asuntos Jurídicos, las actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica. Advirtiéndose el estado procesal de las mismas, esto era, la presentación de fs. 246/247 del postulante MOREIRA y la intervención en estos actuados del Asesor de Facultad Alfredo Puig, correspondía proseguir el trámite reglamentario (Pase N° 23/18, fs. 249).

-Dictamen del Asesor Alfredo Puig de fecha 20/04/18 (fs. 250/vta.). De su lectura surge que se analizó efectivamente la presentación de fs. 246/247 del postulante Moreira (véase puntos 3, 4, 5 y 6), concluyéndose en la opinión que debe emitirse el acto administrativo pertinente por el que se rechace la presentación de fs. 246/247 y aprobar los dictámenes del Jurado, dando continuidad al procedimiento en curso conforme a derecho.

-Res. D 390/18 del 22/05/18 (fs. 253/254) por la que se dispuso, en sustancia, el rechazo de la presentación del postulante MOREIRA que obra a fs. 246/247 (art. 1º) y se designa a la Sra. Nelda Daniela Correa en el cargo objeto del concurso, a partir de la fecha de efectiva toma de posesión de funciones (art. 2º).



-El Sr. MOREIRA fue notificado en fecha 05/06/18, 17 hs (fs. 255) y la Sra. CORREA en fecha 06/06/18 (foja sin numerar, entre fs. 255 y 256) de la Res. D 390/18.

-A fs. 257 el Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos de esta Facultad, Cr. Diego Sibello, deja constancia que la Sra. CORREA ha tomado posesión de sus funciones el 06/06/18, lo que motivó la Res. D 449/18 del 07/06/18 (fs. 258) que tiene dicha fecha como de efectiva toma de posesión de funciones de la Sra. CORREA para el cargo objeto del presente concurso; notificándose la misma de este último acto en fecha 11/06/18 (fs. 259).

-A fs. 260 rola la nota presentada el 07/06/18 ante Rectorado de esta Universidad por el Sr. MOREIRA, que motiva el pedido de dictamen de la Secretaría de Asuntos Jurídicos a esta Asesoría Jurídica.

III.- Teniendo en cuenta la nota de fs. 260 del Sr. MOREIRA y la secuencia cumplida en este procedimiento concursal, precedentemente sintetizada en sus aspectos relevantes, esta Asesoría Jurídica sólo observa un vicio manifiesto de competencia material en la Res. Decanal 390/18 (fs. 253/254) en lo relativo al art. 1º que rechazó la presentación de fs. 246/247 del postulante MOREIRA, por cuando no tuvo intervención el Consejo Superior que es el órgano competente en instancia revisora para resolver el asunto.

En efecto, la presentación del 12/04/18 del postulante MOREIRA (fs. 246/247) debió calificarse, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, como recurso ante el Consejo Superior previsto en el art. 33 in fine del Reglamento de Concursos que rige el presente (Res CS 230/08), que prescribe: "La resolución referida al dictamen podrá ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles", y, concordantemente, la Res. Decanal 160/18 (fs. 234) en su art. 2º señaló correctamente tal vía recursiva especial prevista al efecto por el citado Reglamento.

Dicha presentación de fs. 246/247 fue deducida en el cuarto día hábil administrativo de notificada la Res. Decanal 160/18 (fs. 234) al Sr. MOREIRA (fs. 236), por lo que correspondía su consideración y resolución por el Consejo Superior por expresa previsión reglamentaria.

Consecuentemente, el mencionado art. 1º de la Res. Decanal 390/18 es nulo de nulidad absoluta por mediar incompetencia en razón de la materia (art. 14, b de la LNPA 19.459), correspondiendo que así se declare. En su mérito, se tome conocimiento del escrito de fs. 246/247 del postulante MOREIRA encuadrándose el mismo como recurso del art. 33 in fine del Reglamento de concursos y se resuelva fundadamente por el Consejo Superior.

A tal efecto, en lo relativo al fondo de la cuestión, es decir, al planteo efectuado por el postulante MOREIRA en su presentación de fs. 246/247, este Servicio Jurídico considera que al estribar el mismo en una mera disconformidad con el resultado de concurso en tanto aduce una discrepancia con el criterio de evaluación y la calificación del Jurado actuante sólo con relación en la corrección de la pregunta teórica nº 2 del examen teórico práctico, y no se evidencia un vicio de procedimiento u arbitrariedad manifiesta en el Dictamen del Jurado ni en su Ampliación, los que resultan explícitos, fundados y suficientes en orden a los aspectos cuestionados por el Sr. MOREIRA, se comparte el dictamen emitido por el Asesor de esta Facultad de fecha 20/04/18 (fs. 250/vta.), por lo que se aconseja el rechazo del recurso de fs. 246/247.

En lo que respecta al resto del articulado de la Res. D 390/18, no se advierte defecto por cuanto lo allí dispuesto (arts. 2º y sgtes.) sí corresponde a la competencia material de la autoridad convocante del concurso (Sr. Decano), en función de las facultades estatutarias, la Res. CS 230/98 y en particular lo resuelto por la Res. D 160/18 de la Unidad Académica; no siendo óbice para ello, la instancia recursiva instada por el postulante MOREIRA.



Por las razones expuestas, este órgano asesor aconseja se giren las actuaciones al Consejo Superior a fin que tome conocimiento, dé tratamiento y resolución fundada al recurso de fs. 278/281 en los términos del art. 33 de la Res. CS 230/08."

Que el Artículo 33 de la Res. CS 230/08, Reglamento de Concursos para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de la Universidad Nacional de Salta, establece: "Vencido el plazo de presentación de impugnaciones, o resueltas las mismas, la autoridad competente podrá, mediante resolución y dentro de los diez (10) días: a) Aprobar el dictamen. b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen del jurado, el cual deberá expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. C) Declarar desierto el concurso. D) Anular el concurso por defecto de forma o de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior. La Resolución referida al dictamen podrá ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de cinco (5) días hábiles.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 0138/18,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en Cuarto Intermedio de la 14° Sesión Ordinaria del 01 de noviembre de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar NULO de nulidad absoluta el Artículo 1° de la Resolución N° 390-18 emitida por el Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales, por mediar incompetencia en razón de la materia.

ARTÍCULO 2°.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Sr. Aquiles Ernesto MOREIRA, en contra de la Resolución Decanal N° 160-18.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Sr. Aquiles Ernesto MOREIRA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria."

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese con copia a: Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales y Sr. Moreira. Cumplido siga a la mencionada Facultad a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR



Lic. RUBÉN EMILIO CORREA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
a/c Presidencia
Consejo Superior

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA